

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS

Última Reforma: Decreto No. 221, publicado en el Periódico Oficial No. 299, de fecha 11 de mayo del 2011.

Periódico Oficial Número: 204, de fecha 16 de diciembre de 2009.

Decreto Número: 318

Documento: Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas.

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que una de las prioridades de la presente administración es la de contar con instituciones modernas, con capacidad para atender las demandas de la ciudadanía chiapaneca, siendo en consecuencia necesario mantener en constante análisis y actualización el marco jurídico que regula el funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

En esa virtud, a iniciativa del Ejecutivo, mediante Decreto número 186, publicado en el Periódico Oficial número 095, Segunda Sección, de fecha 28 de mayo de dos mil ocho, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar la creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, teniendo como objeto, la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas, tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, así como promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de los instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

Ahora bien, a pesar de que el referido organismo a la fecha ha cumplido cabalmente con su objetivo, a efecto de otorgar mayor certidumbre jurídica y evitar confusión en cuanto a la figura jurídica y la denominación que actualmente ostenta el referido organismo descentralizado, resulta de fundamental importancia modificar su denominación, razón por la cual se hace necesario someter a consideración del Poder Legislativo, un nuevo instrumento de creación de éste, el cual abrogue el Decreto de creación del Organismo descentralizado denominado Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas

Capítulo I

De la Creación, Domicilio y Personalidad Jurídica

(Se reforma, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

(Se reforma, Decreto No. 151, Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011)

Artículo 1.- Se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, en adelante la PROVICH, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- La PROVICH tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en los diversos Municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

(Se reforma, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

Artículo 3.- La **PROVICH**, tendrá como objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, de la población con ingresos financieros que le permitan adquirirla mediante los desarrolladores de vivienda, así como la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

(Se reforma, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la **PROVICH** tendrá de manera general entre otras las atribuciones siguientes:

(Se reforma, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

- I. Diseñar, formular y ejecutar los instrumentos, políticas y acciones que permitan la promoción, fomento y desarrollo integral de vivienda, para la población con ingresos que le permitan adquirirlos a través de los desarrolladores de vivienda en el Estado.
- II. Promover el desarrollo de programas y proyectos tendentes a impulsar en el Estado, acciones empresariales de fomento a la vivienda, así como su establecimiento y el desarrollo de nuevos asentamientos humanos.
- III. Celebrar convenios con la federación, entidades federativas, municipios, personas públicas y privadas, nacionales e Internacionales en su propósito de intermediación o aportación de bienes y recursos por cualquier título al patrimonio u objetivos de la PROVICH.

(Se reforma, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

- IV. Realizar las acciones que consideren pertinentes a efecto de beneficiar a un mayor número de personas en el otorgamiento de vivienda, mediante esquemas de atención a familias con ingresos que le permitan adquirirlos a través de los desarrolladores de vivienda, incluyendo versiones y aportaciones en acompañamiento de proyectos de desarrollo de vivienda.
- V. Adquirir y administrar las reservas territoriales del Estado y determinar su destino para la promoción y fomento de la vivienda, excepto aquellas consideradas como reservas ecológicas o naturales, o bien las protegidas por algún instrumento legal competencia de otra instancia de Gobierno.
- VI. Realizar acciones que permitan garantías para la obtención de financiamientos, aplicados directamente a proyectos y estudios relacionados con los fines de la PROVICH.
- VII. Regular y dar seguimiento a los financiamientos otorgados a personas físicas o morales que la PROVICH o sus instrumentos financieros consideren como sujetos de apoyo, realizando las acciones que se requieran para la recuperación o cobro de los créditos o apoyos otorgados en congruencia con los fines establecidos para su constitución y en términos de la legislación y normatividad aplicable.
- VIII. Promover y coordinar acciones que permitan urbanizar y desarrollar unidades habitacionales en cualquier parte del Estado de Chiapas, y efectuar la promoción de las mismas.
- IX. Promover y ejecutar los actos que se requieran para recuperar y gestionar el cobro de los créditos para la obtención de vivienda que el Gobierno del Estado otorgue o haya otorgado a través de las instancias competentes.

- X. Coordinar el funcionamiento, operación, administración y supervisión del Fideicomiso Público para la Promoción, Fomento y Desarrollo Integral de la Vivienda en el Estado de Chiapas "FIIVICH" así como de los demás instrumentos que se constituyan para el cumplimiento del objeto de la PROVICH.
- XI. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar y administrar bienes inmuebles relacionados con el objeto de su institución.
- XII. Asesorar, promover y participar en los programas de fomento, desarrollo y financiamiento para el establecimiento de nuevos centros de población.
- XIII. Promover el desarrollo de fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales que promuevan la adquisición y la satisfacción de las necesidades de vivienda en el Estado y coadyuven al desarrollo ordenado de los asentamientos humanos; así como realizar, en coordinación con las instancias competentes, las acciones que correspondan para promover la regularización de la tenencia de la tierra y otorgar por ese motivo la certidumbre legal del patrimonio familiar. Y la construcción de infraestructura de vivienda en los centros de población.
- XIV. Coordinar la realización de proyectos de urbanización y el desarrollo de unidades habitacionales y de vivienda, así como proyectos urbanos para nuevos centros de población.

(Se reforma, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

- XV. Promover o ejecutar por sí mismo, la constitución, construcción o desarrollo de fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales que promuevan la adquisición y la satisfacción de las necesidades de vivienda en la Entidad y coadyuven al desarrollo ordenado de los asentamientos humanos.

(Se adiciona, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

(Se reforma, Decreto No. 151, Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011)

- XVI. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas en materia de vivienda, en la Entidad; así como ejecutar los programas de vivienda, vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia.

(Se adiciona, Decreto No. 151, Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011)

- XVII. Coordinar programas especiales relacionados con la vivienda, propiciando que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental.

(Se adiciona, Decreto No. 151, Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011)

- XVIII. Promover la vinculación de las acciones relativas a su ámbito de competencia, con las políticas estatal y nacional de vivienda, coordinándose para tal efecto con las instancias de Gobierno competentes.

(Se adiciona, Decreto No. 151, Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011)

- XIX. Adquirir predios para regularizar la tenencia de la tierra.

(Se adiciona, Decreto No. 151, Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011)

- XX. Llevar un Registro General de los Programas de Vivienda, que se efectúen en el Estado, para su difusión, consulta pública y control correspondientes.

(Se adiciona, Decreto No. 151, Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011)

- XXI. Promover el desarrollo integral de políticas públicas en materia de desarrollo de vivienda, con financiamiento privado, mediante esquemas de atención a la población con ingresos que permitan tener acceso a una vivienda mediante desarrolladores en la Entidad.

(Se adiciona, Decreto No. 151, Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011)

XXII. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo y que tiendan a lograr el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 5.- Para su funcionamiento, la PROVICH contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 6.- La PROVICH contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que les tenga encomendadas a éste, de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquirido, adquiera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI. Los ingresos que reciba por los servicios que proporcione.
- VII. Los recursos derivados de organismos en los que se le señale como beneficiario.
- VIII. Cualquier otra percepción de la cual el Organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la PROVICH contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Un Comisario.

La PROVICH se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal de ésta, y sus atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo de la PROVICH, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

(Se reforma, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del Organismo, estará integrada por:

(Se reforma, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

(Se reforma, Decreto No. 151, Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011)

I. Un Presidente, que será el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

(Se reforma, Decreto No. 221, Periódico Oficial No. 299, de fecha 11 de mayo del 2011)

II. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección de Financiamiento y Desarrollo de Proyectos de la **PROVICH**.

(Se reforma, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

III. Los Vocales que serán:

(Se reforma, Decreto No. 151, Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011)

(Se reforma, Decreto No. 221, Periódico Oficial No. 299, de fecha 11 de mayo del 2011)

a) El Titular de la Secretaría de Infraestructura.

(Se reforma, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

b) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.

(Se reforma, Decreto No. 407, Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010)

(Se reforma, Decreto No. 151, Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011)

c) El Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

(Se reforma, Decreto No. 221, Periódico Oficial No. 299, de fecha 11 de mayo del 2011)

d) El Titular de la Secretaría de Hacienda.

(Se adiciona, Decreto No. 221, Periódico Oficial No. 299, de fecha 11 de mayo del 2011)

e) El Titular del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener el nivel Jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

El Presidente de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de instituciones públicas, del sector

social o privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la PROVICH, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitado.

Artículo 12.- El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

Artículo 13.- Los Acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice. Los comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

Capítulo V De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades de la PROVICH, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V. Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos de la PROVICH.
- VI. Autorizar el proyecto de Reglamento Interior de la PROVICH y sus modificaciones, y remitirlos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para la aprobación, y en su caso, expedición y publicación correspondientes.
- VII. Aprobar el organigrama y los manuales de la PROVICH, así como la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que la integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal. En todos los casos deberá sujetarse a lo que establezca la Dependencia Normativa competente.
- VIII. Vigilar el buen funcionamiento de la PROVICH, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su operatividad.

- IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones de la PROVICH, que por su importancia someta a su consideración el Director General.
- X. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la PROVICH, y en su caso, aprobarlos.
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la PROVICH, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.
- XII. Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observación de las obligaciones que les resulten.
- XIII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo.
- XV. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para la sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- VII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto.

- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, orden del día y la documentación que se deban de conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos, además de dar trámite y puntual seguimiento a las mismas.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XI. Resguardar las actas de cada una de la sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 18.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los Acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 19.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación de la PROVICH.

Artículo 20.- El Director General, tendrá entre otras las siguientes atribuciones.

- I. Representar legalmente a la PROVICH ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- II. Formular y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales de la PROVICH, y ejecutar estos una vez fueran aprobados.
- III. Formular los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales de la PROVICH, y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas de la PROVICH, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales de la PROVICH.
- VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo la PROVICH.
- VIII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, incluso los que requieran cláusula especial como la donación, en representación de la PROVICH que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre los resultados de los mismos.
- X. Conducir las relaciones laborales del personal de la PROVICH, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la PROVICH.
- XII. Nombrar y remover al personal de la PROVICH, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal de la PROVICH, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de la PROVICH, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XV. Solicitar al Comisario, el examen y evolución de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control de la PROVICH, así como solicitar la revisión y auditoría de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación de la PROVICH.

- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades de la PROVICH.
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XX. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiere la Junta de Gobierno.

Capítulo VII Del Órgano de Vigilancia

Artículo 21.- La PROVICH, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con que la PROVICH maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 22.- Los órganos administrativos de la PROVICH proporcionarán al Comisario la información que le solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de la PROVICH, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 23.- La PROVICH queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 24.- Los planes y programas que lleve a cabo la PROVICH, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Artículo 25.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la PROVICH se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto número 186, por el que se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, Organismo Público Descentralizado, Publicado en el Periódico Oficial número 095, Segunda Sección, Tomo III, de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, así como las reformas efectuadas al mismo, y se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Organismo en un plazo no mayor a noventa días deberá de ajustar sus normas internas a las disposiciones contenidas a este Decreto.

Artículo Tercero.- La Junta de Gobierno deberá celebrar sesión y quedar instalada de acuerdo a su nueva conformación dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales que corresponden a las áreas u órganos del organismo descentralizado denominado Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, serán transferidos a la PROVICH.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones que sean necesarias para la creación y adecuación de la estructura funcional y orgánica de la PROVICH, respetando los derechos laborales de los trabajadores, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- Las menciones, referencias y atribuciones que en materia del objeto de la PROVICH hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable, se entenderán conferidas y serán asumidas por el organismo cuya constitución se autoriza por este decreto.

Artículo Séptimo.- Los compromisos y procedimientos que en materia de planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad que hasta la entrada en vigor tenía asignados el organismo descentralizado denominado Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, serán transferidos a la PROVICH.

Artículo Octavo.- Los compromisos y derechos que guarden relación a créditos e intereses, terrenos, casas habitación y en general, los demás que por ley estuvieren en proceso de comercialización con terceros, y que devengan de procedimientos iniciados por el organismo descentralizado denominado Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, serán asumidos y adquiridos por la PROVICH, por lo que cualquier referencia que se haga en un instrumento público o privado y cualquier otro documento relacionado, se entenderá conferido a ésta.

(Fe de Erratas, Pub. 1918-A-2010, Periódico Oficial No. 257, de fecha 20 de octubre de 2010)

Artículo Noveno.- Conforme a las disposiciones transitorias, de los decretos 327 y 139, publicados en forma respectiva en los periódicos oficiales 062 y 079 Segunda Sección, de fechas 21 de noviembre de 2007 y 06 de febrero de 2008, los procedimientos relativos a promover la disolución y liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Vivienda, se reencausan en lo atinente a la transferencia de bienes inmuebles que formaban parte de dicho Instituto, mismos que se transfieren al patrimonio de la Promotora de Vivienda Chiapas, (PROVICH), salvo aquellos bienes inmuebles que se encuentren en trámite de regularización o en proceso jurídico que quedarán transferidos a la Promotora de Vivienda Chiapas una vez concluido el proceso de liquidación.

Los trabajos de entrega-recepción a que se refiere este artículo, deberán iniciarse al día siguiente de la publicación del presente decreto, en el Periódico Oficial, de acuerdo a los avances del proceso de

liquidación; asimismo las instancias conducentes procuraran en el ámbito de sus respectivas competencias se lleven a cabo las acciones necesarias, para el cumplimiento de este decreto.

El Liquidador, levantará el acta de entrega-recepción de los bienes inmuebles que conformaron el patrimonio del Organismo descentralizado en liquidación Instituto de la Vivienda, para su entrega a la Promotora de Vivienda Chiapas, (PROVICH).

El patrimonio, deberá inscribirse en los correspondientes registros públicos de la propiedad y de organismos descentralizados.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 11 días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero Gobernador del Estado, Noé Castañón León Secretario General de Gobierno.- Rubricas

Periódico Oficial No. 257, de fecha 20 de octubre de 2010

Pub. 1918-A-2010

Fe de Erratas

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 0318, POR EL QUE SE CREA LA PROMOTORA DE VIVIENDA, CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 204, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009.

Periódico Oficial No. 263, de fecha 05 de noviembre de 2010

Decreto No. 407

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 1; el artículo 3; las fracciones I, IV y XV, del artículo 4; la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III, del artículo 9; se adiciona la fracción XVI, del artículo 4; todos del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, para quedar redactados de la siguiente forma:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 292, de fecha 30 de marzo del 2011

Decreto No. 151

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 1; la fracción XVI, del artículo 4; la fracción I y los incisos a) y c), de la fracción III, del artículo 9; y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del artículo 4, del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Subsecretaría de Vivienda perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, conjuntamente con sus órganos administrativos, sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos que le corresponden hasta la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos inmediatamente por la Promotora de Vivienda Chiapas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas a vivienda, se entenderán conferidas a la PROVICH.

Artículo Cuarto.- Las disposiciones que en materia de vivienda correspondía a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, serán asumidas de inmediato por la Promotora de Vivienda Chiapas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- El Titular de la Promotora de Vivienda Chiapas, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requieran su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 299, de fecha 11 de mayo del 2011

Decreto No. 221

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas”.

Artículo único: Se reforman la fracción II y los incisos a) y d) de la fracción III del artículo 9; se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 9; todos del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, para quedar ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero: Los Titulares de la Secretaría de Hacienda y de Infraestructura, se incorporarán a la Junta de Gobierno que celebre dicho órgano, en la sesión posterior inmediata a la entrada en vigor de este Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de Mayo del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.